

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
INVITACIÓN PÚBLICA No. _____**

ANEXO No. 1

MINUTA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

En el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, a los _____ () días del mes de _____ del año 202_, se reunieron, de un lado, _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Gachancipá (Cundinamarca), identificado con NIT. _____, en adelante **EL MUNICIPIO** o **MUNICIPIO**, con domicilio en _____; y por el otro lado _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en nombre y representación de _____, identificada con NIT. _____, con domicilio en la ciudad de _____, y quien para los efectos de este contrato de sociedad se denominará **EL SOCIO ESTRATÉGICO** o **SOCIO ESTRATÉGICO**; quienes libremente manifestaron:

Que con fecha del ____ de _____ de 20__ con la Resolución No. ____ de _____, el Municipio de Gachancipá dio apertura al proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. _____, cuyo objeto consiste en “SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DE CARÁCTER MUNICIPAL, DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS LOS COMPONENTES Y ACTIVIDADES DESCRITOS EN SU OBJETO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA”.

Que, como resultado del proceso de invitación pública mencionado, el Municipio de Gachancipá emitió la Resolución No. ____ de fecha ____ de _____ de 20__, con la cual se adjudicó o seleccionó al proponente _____ como SOCIO ESTRATÉGICO para la constitución de la sociedad de economía mixta (SEM) que es objeto de la invitación pública.

Como consecuencia del acto de adjudicación, las partes han acordado constituir una Sociedad de Economía Mixta (SEM) bajo la forma de sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), que se registrará por los estatutos que se adoptan a continuación y en lo no previsto por ellos por las normas legales que regulen la materia.

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SEM.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La sociedad de economía mixta que se constituye con los presentes estatutos se denominará _____ S.A.S., y será una Sociedad de Economía Mixta del tipo de sociedades por acciones simplificadas.

ARTICULO 2. RAZÓN SOCIAL Y NACIONALIDAD. - La persona jurídica que se constituye corresponde a una sociedad de economía mixta de carácter municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), cuyas actividades girarán bajo la siguiente razón social o denominación: “XXXX SAS”, Sociedad de Economía Mixta. La sociedad se constituye bajo las leyes de la República de Colombia y su nacionalidad por tanto será colombiana, sometida principalmente a lo dispuesto en la ley 1258 de 2.008, 489 de 1998, en los estatutos sociales, en las normas que rigen la sociedad anónima y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades, previstas en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Cuando en los presentes estatutos haya contradicción entre alguna de sus normas, y lo dispuesto por la Ley 1258 de 2008, se aplicará de preferencia, lo que esta última normativa ordene.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio de la sociedad será xxxxxx (Se incluirá dirección) el municipio de Gachancipá, Cundinamarca. No obstante, podrá crear, establecer, trasladar o clausurar sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con la ley y previa autorización del órgano social competente. La Sociedad es una persona jurídica de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 4. OBJETO: El objeto social de la Sociedad de Economía Mixta que se constituye con el presente documento, será la prestación integral, eficiente, continua y sostenible del servicio de alumbrado público, en el Municipio de GACHANCIPÁ, Cundinamarca, y en cualquier otro lugar del territorio nacional, conforme a la normatividad vigente y a las autorizaciones que para el efecto otorguen las autoridades competentes. Para el cumplimiento de su objeto principal, la sociedad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, de manera directa o indirecta, individualmente o en asociación con terceros:

- a) La administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización tecnológica, expansión y optimización del Sistema de Alumbrado Público (SALP), incluyendo la sustitución de luminarias, infraestructura eléctrica, sistemas de control, medición y telegestión.
- b) La ejecución de proyectos de eficiencia energética, incorporación de tecnologías limpias y sostenibles, reducción de pérdidas, optimización del consumo y mejora de la calidad lumínica, conforme a los estándares técnicos y ambientales vigentes.
- c) El desarrollo de iluminación ornamental, arquitectónica, decorativa, festiva y navideña, así como la iluminación de espacios públicos, vías, parques, escenarios deportivos y demás bienes de uso público.
- d) La elaboración de estudios, diseños, diagnósticos, planes maestros, estructuraciones técnicas, financieras y jurídicas, así como la prestación de servicios de consultoría, asesoría, interventoría y supervisión relacionados con el servicio de alumbrado público y actividades conexas.
- e) El desarrollo, implementación y operación de soluciones tecnológicas asociadas al servicio de alumbrado público, incluyendo plataformas digitales, sistemas inteligentes de control, sensorización, conectividad, analítica de datos, internet de las cosas y demás desarrollos propios de los proyectos de ciudades y territorios inteligentes.

- f) La autogeneración, compra, comercialización y gestión de energía, así como la participación como usuario, autogenerador o prosumidor, en los términos de la regulación vigente.
- g) La estructuración, financiación, ejecución y operación de proyectos urbanos, energéticos y tecnológicos, relacionados con infraestructura pública, servicios públicos y desarrollo territorial.
- h) La celebración de toda clase de contratos, convenios, alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios, uniones temporales o esquemas de colaboración, con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- i) La gestión, administración y aprovechamiento de activos, bienes, derechos y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, incluyendo derechos de uso, usufructo y explotación económica de infraestructura pública, conforme a la ley.
- j) En general, la realización de toda actividad lícita, conexa, complementaria o necesaria para el cumplimiento de su objeto social principal, sin que la enumeración anterior tenga carácter taxativo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el desarrollo del objeto social deberá realizarse en armonía con la política pública municipal, los principios de eficiencia, sostenibilidad fiscal, protección del interés general, y el marco normativo aplicable al servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 2: Como requisito para la entrada en operación de la Sociedad, será necesaria la suscripción de un acta de inicio de operaciones, que se suscribirá entre la SEM y el SOCIO ESTRATÉGICO. Entiéndase como operación las actividades de administrativas de inicio de operación.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Sociedad de Economía Mixta, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el registro mercantil de Cámara de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado, previa autorización del Concejo Municipal, sustentada en un estudio de factibilidad técnica, jurídica y financiera presentado por la Administración Municipal, en los términos previstos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez culminado el plazo de duración de la sociedad, la SEM entrará en disolución y posterior liquidación conforme a las reglas establecidas en sus estatutos, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos liquidatorios y la totalidad de los bienes serán integrados a los activos del Municipio de Gachancipá.

CAPÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS.

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000). El valor del capital social autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas según lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE ACCIONES: El capital de la sociedad se encuentra representado en MIL QUINIENTAS (1.500) acciones ordinarias. El valor nominal de cada acción es de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

ARTÍCULO 8. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: De las CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias en que se divide el capital autorizado de la Sociedad, se encuentran suscritas a la fecha de este acto un total de MIL QUINIENTAS (1.500) acciones ordinarias, por valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000), de acuerdo con la siguiente distribución:

SOCIO	PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO	TIP O	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	ACCIONES PAGADAS
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ	51%	\$76.500.000	A	765	\$76.500.000	765
NIT:						
(SOCIO ESTRATÉGICO)	49%	\$73.500.000	B	735	\$73.500.000	735
NIT:						
TOTAL	100%	\$150.000.000		1.500	\$150.000.000	1.500

PARÁGRAFO 1: El MUNICIPIO realiza un aporte en especie consistente en el uso y goce de la infraestructura del sistema de alumbrado público, el cual será entregado dentro de los quince (15) días siguientes a la constitución e inscripción de la sociedad en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. Dicho aporte no implica en ningún caso la transferencia del derecho de propiedad sobre la infraestructura, la cual continuará radicada en cabeza del MUNICIPIO. Así mismo, el MUNICIPIO aporta, desde la suscripción del presente documento, el uso y goce de toda la infraestructura que se construya con recursos públicos durante el término de duración de la sociedad, en las mismas condiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 2: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto, el cual no es fraccionable, en ningún caso.

PARÁGRAFO 3: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la junta directiva.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Civil, los bienes cuyo usufructo se concede, serán recibidos por la Sociedad en el estado en que se encuentren. La sociedad será la responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes, entendiendo por tales todas aquellas actividades que se requieran para que los bienes continúen prestando la utilidad que al momento de la constitución de la sociedad tienen y para lo cual se aportan, es decir, la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca), así como para el desarrollo de las actividades relacionadas.

PARÁGRAFO 5: Los bienes muebles e inmuebles, que se obtengan como resultado de la operación de la Sociedad, serán de ésta última y no acrecerán los bienes de propiedad de cada uno de los socios. Al momento de la disolución y liquidación de la Sociedad, los socios establecerán la forma en que cada uno de los bienes de propiedad de la Sociedad no afectos a la prestación del servicio de alumbrado público, serán distribuidos entre los accionistas, considerando que los bienes afectos a la prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades relacionadas y conexas serán reintegrados al MUNICIPIO. En ningún caso los bienes que se obtengan como resultado de la operación y/o el uso de la infraestructura aportada por EL MUNICIPIO, serán objeto de distribución a favor del SOCIO ESTRATÉGICO, quien con la suscripción de las acciones renuncia a cualquier derecho sobre los citados bienes.

PARÁGRAFO 6: El SOCIO ESTRATÉGICO deberá informar a la Sociedad, el lugar de su domicilio, así como el de su representante legal y/o apoderado.

PARÁGRAFO 7: EL SOCIO ESTRATÉGICO deberá pagar el 100% del valor del capital social suscrito y pagado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la sociedad.

PARÁGRAFO 8: La entrega del uso de la infraestructura como aporte del MUNICIPIO, da derecho a la sociedad a operar, mantener, administrar, repotenciar, instalar, expandir redes, transformadores, luminarias y demás infraestructura vinculada a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Gachancipá.

PARÁGRAFO 9: EL MUNICIPIO se obliga a abstenerse de contratar con terceros la realización de actividades que puedan implicar competencia con las actividades que componen el objeto principal de la sociedad, durante la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE LAS ACCIONES. El capital social estará representado en dos tipos de acciones:

(i) **Acciones Tipo A**, de carácter ordinario, conforme a lo previsto en los artículos 379 y 381 del Código de Comercio, las cuales estarán representadas en títulos nominativos, debidamente

suscritos por el presidente, y se emitirán en series continuas y numeradas. Estas acciones serán de propiedad del socio público y estarán destinadas exclusivamente a dicha calidad.

(ii) **Acciones Tipo B**, igualmente ordinarias, pero con voto múltiple doble, conforme a lo dispuesto en los artículos 379 y 381 del Código de Comercio, las cuales estarán representadas en títulos nominativos firmados por el Presidente y se expedirán en series continuas y numeradas. Estas acciones serán de propiedad del socio inversionista y conferirán el reembolso preferencial de sus aportes en caso de liquidación de la sociedad, además de los demás derechos inherentes a las acciones Tipo A.

ARTÍCULO 10. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Al momento de la constitución de la sociedad, todas las acciones Tipo A emitidas corresponden a una misma clase de acciones ordinarias, otorgando cada una de ellas derecho a un (1) voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Por su parte, las acciones Tipo B, aun siendo ordinarias, otorgan a sus titulares un voto múltiple doble.

La titularidad de una acción implica la aceptación de los estatutos sociales y la sujeción a las decisiones adoptadas por los órganos sociales.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones ordinarias tendrán carácter nominativo y deberán inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 12. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. La asamblea general de accionistas, mediante decisión adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá autorizar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones de pago u otras modalidades que los accionistas determinen, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales vigentes.

Una vez aprobada la emisión, corresponderá al representante legal adoptar el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los derechos inherentes a las acciones emitidas, así como los términos y condiciones para su suscripción, incluyendo la procedencia o no del derecho de preferencia de los accionistas.

ARTÍCULO 13. ACCIONES DE PAGO. En el evento de emitirse acciones de pago, el valor que representen las mismas respecto de los trabajadores de la sociedad no podrá exceder los límites establecidos en la normativa laboral aplicable.

Estas acciones podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo disponga la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 14. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles frente a la sociedad. En caso de que, por cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad registrará dicha titularidad en el libro de accionistas a nombre de los copropietarios, quienes deberán designar un único representante para efectos de su relación con la sociedad.

ARTÍCULO 15. EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos accionarios se emitirán de manera individual o representando grupos o lotes de acciones. Mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, únicamente se expedirán títulos provisionales a favor de los suscriptores, los cuales no serán transferibles a terceros.

PARÁGRAFO ÚNICO. La sociedad expedirá a los accionistas los títulos representativos de sus acciones, debidamente numerados y seriados, conforme al formato que determine el representante legal, y deberán estar suscritos por este y por el secretario. Se podrán establecer series diferenciadas de títulos para accionistas particulares y para entidades públicas.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE TÍTULOS: En caso de hurto o pérdida de un título nominativo de la sociedad, el propietario del tal título deberá agotar el proceso de cancelación de este de conformidad con la ley, de forma tal que la sociedad pueda cancelar en su registro de accionistas y emitir uno nuevo. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 17. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE TÍTULOS. En caso de hurto de un título accionario, la sociedad expedirá un duplicado a favor del titular inscrito en el libro de registro de acciones, previa acreditación del hecho ante la Junta Directiva y presentación de copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando el duplicado sea solicitado por pérdida, el accionista deberá constituir la garantía que determine la Junta Directiva. Si el título extraviado llegare a aparecer, su titular deberá restituir el duplicado a la sociedad para su destrucción, dejando constancia en el acta respectiva.

En caso de deterioro, el titular deberá entregar el título original para su cancelación y reposición. La sociedad no asumirá responsabilidad alguna por la expedición de duplicados, ni frente al accionista ni frente a terceros futuros titulares.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se dejará constancia de los títulos emitidos, la clase de acciones, la identificación de cada accionista, el número de acciones de su titularidad, la numeración de los títulos y su fecha de inscripción, así como los embargos y demás medidas judiciales que recaigan sobre dichas acciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier acto que afecte la titularidad o libre negociación de las acciones solo producirá efectos frente a la sociedad, los demás accionistas y terceros, a partir de su inscripción en el libro de registro de acciones. La sociedad únicamente podrá negar dicha inscripción por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones cuya negociación esté sujeta al cumplimiento de requisitos especiales.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán informar y registrar ante la sociedad su domicilio y la dirección para la recepción de comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras dicha información no sea suministrada, se entenderá como dirección válida para todos los efectos la correspondiente al domicilio principal de la sociedad.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIAS Y RESTRICCIONES DE LAS ACCIONES. El Socio Estratégico no podrá efectuar transferencias totales ni parciales de sus acciones sin dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO ÚNICO. OTRAS RESTRICCIONES. Los socios no podrán gravar, ceder fiduciariamente, constituir prenda ni realizar cualquier acto jurídico que tenga por efecto limitar, afectar o menoscabar los derechos establecidos en estos estatutos en perjuicio de cualquiera de los socios.

En caso de remate de las acciones del Socio Estratégico, si estas no son adquiridas por el MUNICIPIO, la sociedad incurrirá en causal de disolución.

ARTÍCULO 21. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTO. Cada accionista, ya sea persona natural o jurídica, solo podrá designar un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones de su propiedad.

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO. Cada accionista, ya sea persona natural o jurídica, únicamente podrá designar un (1) representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones de su titularidad.

El representante o apoderado no podrá fraccionar el voto de su mandante, lo que implica que no le está permitido emitir votos en sentidos distintos respecto de las acciones que representa dentro de una misma decisión. No obstante, cuando una misma persona actúe en representación de varios accionistas, podrá votar de manera diferenciada conforme a las instrucciones particulares de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos de la ley, mediante los cuales se establezcan reglas especiales en materia de votación, administración y funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 23. RESERVA ESTATUTARIA. La sociedad constituirá una reserva estatutaria equivalente al tres por ciento (3%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto correspondiente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito.

En caso de que dicho porcentaje se vea reducido por cualquier circunstancia, la sociedad continuará apropiando el mismo porcentaje del tres por ciento (3%) de las utilidades líquidas en los ejercicios siguientes, hasta que la reserva alcance nuevamente el límite establecido.

ARTÍCULO 24. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la constitución de reservas ocasionales, siempre que estas cuenten con una destinación específica y debidamente justificada.

Previamente a la constitución de dichas reservas, deberán realizarse las apropiaciones necesarias para el pago de impuestos. Una vez efectuadas estas deducciones, así como las correspondientes a las reservas decretadas —incluida la reserva legal—, el remanente de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas en proporción a su participación accionaria.

La aprobación de reservas ocasionales requerirá el voto favorable del sesenta (60%) de las acciones presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de presentarse pérdidas, estas serán cubiertas con las reservas previamente constituidas para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas destinadas a la absorción de pérdidas específicas no podrán utilizarse para cubrir pérdidas distintas, salvo decisión expresa de la Asamblea de Accionistas.

Si la reserva legal no fuere suficiente para cubrir el déficit de capital, este deberá ser atendido con cargo a las utilidades de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 25. APOORTE DE INDUSTRIA: La suscripción de acciones por parte del SOCIO ESTRATÉGICO implica para él la obligación de aportar todos sus conocimientos y experiencia técnica, operativa, administrativa, comercial y financiera, para la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades que forman parte del objeto de la Sociedad, así como para la estructuración del Plan de Inversiones de la Sociedad. El aporte de industria a cargo del SOCIO ESTRATÉGICO también incluye la obligación a cargo de éste de ejecutar cumplidamente las actividades previstas en materia de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura de alumbrado público, así como las actividades de expansión, modernización, reposición, rehabilitación, de la infraestructura del servicio de alumbrado público y demás actividades que forman parte del objeto de la Sociedad, sin que en ningún caso dicho aporte haga parte del capital de la Sociedad, distinto del que ya se reconoce con las acciones suscritas, y al ejercicio de los derechos que tales acciones traen asociados, conforme se prevé en estos Estatutos. El valor del aporte en industria no dará derecho al SOCIO ESTRATÉGICO a participar en la liquidación de la sociedad. Lo aquí estipulado sin perjuicio y sin que implique relevo del aporte en capital que debe aportar El SOCIO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE ACCIONES: Las acciones podrán ser ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, conferirán a sus titulares los siguientes derechos: 1) El derecho a recibir un dividendo proporcional de los beneficios sociales establecidos en los estados financieros de fin de ejercicio, y a que se le reconozca y paguen los dividendos incluyendo el dividendo adicional preferencial al que tienen derecho tales acciones, cuando existan beneficios sociales. 2) A participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con voz, pero sin voto. 3) A negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4) A examinar libremente los libros y papeles de la Sociedad dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5) A presentar a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias y cualquier otro tipo de proyecto que contribuya al adecuado desarrollo del objeto social, siempre que tales

iniciativas no modifiquen las características esenciales del negocio ni las condiciones del SOCIO ESTRATÉGICO, o que disminuya o flexibilice el alcance y/o contenido de las obligaciones a su cargo. 6) A recibir a prorrata de su participación en el capital social, la distribución que corresponda sobre los activos que no estén afectos a la prestación del servicio de alumbrado público y/o a sus actividades conexas o complementarias.

ARTÍCULO 27. EMISIÓN DE ACCIONES: Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones, deberá adoptarse con el voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias suscritas. No obstante, los privilegios concedidos a las acciones suscritas por EL SOCIO ESTRATÉGICO no podrán ser revocados, salvo cuando medie su autorización y exista una decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 28. REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTÍCULO 29. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA Y EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Todos los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento de suscripción por la Junta Directiva. Toda enajenación de acciones puede ser hecha mediante el simple acuerdo de las partes contratantes, pero para que tenga efectos respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria la inscripción del correspondiente traspaso en el libro de Registro de Accionistas. Sin embargo, toda enajenación de acciones está sujeta al derecho de preferencia que aquí se regula en favor de los restantes accionistas de la sociedad, así: **a)** El accionista que desee enajenar sus acciones o parte de ellas, deberá ofrecerlas primero a los demás accionistas por intermedio del representante legal de la Sociedad. La oferta deberá contener el número de acciones que se ofrece, el precio de las mismas y la forma de pago; si se prevé un plazo para el pago, en la oferta se determinará el término del mismo. **b)** El representante legal informará de este hecho a los demás accionistas mediante comunicación por escrito, dirigida a cada uno de los demás accionistas a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a la cual adjuntará copia de la oferta que haya recibido. **c)** Cada accionista tendrá derecho a adquirir un número de las acciones ofrecidas proporcional al porcentaje que posea en la fecha de la oferta sobre las acciones en circulación de la sociedad, excluidas las del oferente. **d)** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación, los accionistas deberán indicar por escrito al oferente de las acciones si aceptan o no la oferta. **e)** Si las partes no logran llegar a un acuerdo en cuanto el precio y los plazos para el pago de las acciones dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación en tiempo de la oferta, tanto el precio como los plazos del pago de las acciones serán determinados por un perito nombrado por las partes o, en su defecto, por las autoridades competentes. Para tal efecto los accionistas en disenso deberán convenir el nombre del perito dentro de las dos semanas siguientes al vencimiento del término para convenir el precio y el plazo de pago de las acciones; pasadas dichas semanas sin que se haya obtenido un acta suscrita por las dos partes en la que se designe el perito, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación al Superintendente de Sociedades. **f)**

El no ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones aprovechará a los demás accionistas que lo hayan ejercido. En tal caso, cada accionista podrá acrecer su derecho de negociación preferente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término de que trata el numeral anterior, en una proporción equivalente al porcentaje que le corresponda dentro del conjunto de acciones que han sido negociadas en ejercicio del derecho de preferencia, que se aplicará sobre el número de acciones sin negociar. Lo anterior, sin perjuicio de que un solo socio adquiera la totalidad de las acciones en negociación, cuando quiera que los demás socios no ejerzan su derecho de preferencia. g) Vencido el término anterior sin que se hubiesen enajenado todas las acciones ofrecidas, el accionista interesado en vender sus acciones podrá ofrecerlas libremente a terceros interesados. Si la venta a terceros no se perfecciona dentro del mes siguiente al vencimiento del término para el ejercicio del derecho de preferencia, deberá volverse a iniciar el trámite de la negociación de acciones como se prevé en esta cláusula.

PARÁGRAFO 1: El derecho de preferencia aquí previsto se aplicará en caso de escisión o fusión de la sociedad.

PARÁGRAFO 2: El derecho preferencial en toda negociación de acciones será negociable con sujeción al derecho de preferencia de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción, salvo cuando dicha emisión, por decisión de la Asamblea General de Accionistas esté excluida del derecho de preferencia, decisión que se adoptará por la mayoría calificada prevista en estos estatutos.

PARÁGRAFO 4: La modificación de esta cláusula sólo procederá mediante la determinación de los titulares de las acciones suscritas y con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 30. ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD: La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 31. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES: Cuando un accionista esté en mora en las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos que le otorgan dichas acciones. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o, a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o, a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 32. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán libremente negociables salvo: 1) Las ordinarias, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos. 2.) Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. 3) Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1258 de 2008, las acciones no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

PARÁGRAFO 2: Las acciones ordinarias se someterán a lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la ley 226 de 1995 y demás normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan salvo cuando el comprador sea otra entidad pública.

ARTÍCULO 33. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS: Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas sin detrimento de lo dispuesto en el presente instrumento. El suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes; pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el correspondiente título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 34. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los trasposos, prendas, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTÍCULO 35.- PRENDA DE ACCIONES: La constitución de prenda sobre acciones no producirá efectos frente a la sociedad mientras no se le haya notificado por escrito dicha circunstancia y el gravamen no haya sido debidamente inscrito en el libro de registro de acciones, junto con la comunicación que identifique la obligación garantizada.

Tratándose de acciones pignoradas, y salvo estipulación expresa en contrario acordada por las partes, comunicada a la sociedad e inscrita en el libro de registro de acciones, la sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. En todo caso, los accionistas no podrán gravar ni constituir prenda sobre sus acciones, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros, sin la autorización previa, expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 36. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD: Las acciones adquiridas en la forma indicada en el ARTÍCULO 29 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1) Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea General de Accionistas una reserva especial para la

adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva. 2) Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3) Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDAS DEL EJERCICIO: En caso de pérdidas, éstas se cruzarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 38. ADMINISTRACIÓN. La dirección y gestión de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos de administración: (i) la Asamblea General de Accionistas; (ii) la Junta Directiva; y (iii) el Representante Legal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tanto el Representante Legal como la Junta Directiva serán responsables en los términos previstos de la Ley 222 de 1995. Así mismo, las personas naturales o jurídicas, que, sin ser administradoras de la sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la misma, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

ARTÍCULO 39. REPRESENTANTE LEGAL: EL SOCIO ESTRATÉGICO designará al representante legal de la Sociedad, durante el tiempo que permanezca en su calidad de accionista, salvo cuando por su propia decisión decida sustraerse del ejercicio de tal competencia, decisión que deberá comunicar a la Asamblea General de Accionistas con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación, a efectos de que el órgano societario adopte las medidas que correspondan.

La Junta Directiva ejercerá el control sobre la gestión del representante legal, mediante el seguimiento a la ejecución del plan de inversiones, la evaluación del cumplimiento de metas de desempeño y la aprobación de los informes periódicos que éste deba presentar.

La Asamblea General de Accionistas podrá remover al representante legal por justa causa comprobada, con el voto favorable del SOCIO ESTRATÉGICO. Para estos efectos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea un informe detallado que justifique la remoción con base en hechos objetivos debidamente documentados.

Esta disposición sólo podrá ser modificada por la Asamblea General de Accionistas, sin embargo, debe mediar obligatoriamente con el voto favorable del SOCIO ESTRATÉGICO.

El representante legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea de Accionistas y/o la Junta Directiva, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Sociedad y administrar su patrimonio, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.
2. Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes.
4. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación.
5. Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renunciaciones a los cargos por ella designados. Igualmente, dirigirá las relaciones laborales.
6. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier Orden.
7. Delegar funciones en asuntos específicos.
8. Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos.
10. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
11. Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
12. Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad.
14. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera.
15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

16. Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad.

El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes actos o contratos: 1) Todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y 2) Los actos orientados a que la sociedad participe en el capital de otra empresa sea cual fuere su naturaleza, incluidas las empresas de servicios públicos, independientemente del aporte.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los mismos accionistas con sus acciones suscritas y pagadas, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan en cada reunión.

ARTÍCULO 42. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria será efectuada por el Representante Legal mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección física o electrónica registrada en la sociedad.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles y deberá contener el orden del día de manera expresa.

Cuando en la reunión se vayan a considerar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, en los términos legales aplicables.

Si llegada la fecha de la reunión debidamente convocada no se integra el quórum deliberatorio, se entenderá fallida la reunión por falta de quórum. En tal caso, podrá llevarse a cabo una segunda convocatoria, la cual podrá ser fijada desde la primera citación o realizarse con posterioridad. La segunda reunión no podrá celebrarse antes de cinco (05) días hábiles ni después de quince (15) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera.

En la reunión de segunda convocatoria, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

ARTÍCULO 43. REUNIONES ORDINARIAS: Frente a las reuniones ordinarias del caso resaltar que la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria realizada conforme a lo previsto en estos estatutos.

Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, o si convocada no pudiese reunirse por falta de quórum, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, sin necesidad de convocatoria previa.

En dicha reunión por derecho propio, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, conforme a la ley.

ARTÍCULO 44. OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

ARTÍCULO 45. LUGAR DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las reuniones de la Asamblea se podrán realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 46. AGENDA Y MODIFICACIONES DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Con las comunicaciones de la convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el sesenta por ciento más una (60%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere; el poder al que se refiere este inciso no demanda de autenticación de firma y huella. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.

2. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
3. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias suscritas.
4. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
5. Aprobar el Manual de Contratación expedido por la junta directiva, en caso de que se adopte.
6. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. Las reformas estatutarias que versen sobre (i) el plazo de la sociedad, (ii) la composición de la junta directiva, (iii) la designación, funciones y autorizaciones del representante legal, (iv) las obligaciones del SOCIO ESTRATÉGICO, (v) las funciones de la Asamblea General de Accionistas; y (vi) la modificación del plan de inversiones, requerirán el voto favorable del SOCIO ESTRATÉGICO. En ningún caso se podrá modificar el objeto social principal, salvo que medie autorización del Concejo Municipal de Gachancipá, puesto que el objeto social se encuentra descrito en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026.
7. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
8. Considerar los informes del Representante Legal o la Junta Directiva sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.
9. Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
10. Elegir al Revisor Fiscal.
11. Nombrar la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de la sociedad.
12. Decidir sobre los aumentos del capital autorizado.
13. Aprobar el presupuesto de la sociedad para cada anualidad.
14. Aprobar las modificaciones al Plan de Inversiones, de acuerdo con las propuestas presentadas por EL SOCIO ESTRATÉGICO o las presentadas por EL MUNICIPIO según sus necesidades.
15. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la sociedad estará conformada por cinco integrantes con sus respectivos suplentes. Los miembros principales con sus respectivos suplentes serán designados así: Dos (2) por parte del SOCIO ESTRATÉGICO, Dos (2) por parte de EL MUNICIPIO y el quinto miembro será designado por EL MUNICIPIO de una terna que presente EL SOCIO ESTRATÉGICO. En caso de que, recibida la terna, EL MUNICIPIO no realice la designación correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes, EL SOCIO ESTRATÉGICO podrá designar directamente dicho miembro con su respectivo suplente. El representante legal de la sociedad cumplirá las funciones de secretario de las reuniones de la junta directiva, y en éstas tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La postulación del quinto miembro por parte del SOCIO ESTRATÉGICO deberá garantizar que es un profesional con por lo menos cinco (5) años de experiencia específica en la dirección, administración y/o asesoría de empresas prestadoras del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 52. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán designados para un período de CINCO (5) años. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pero podrá ser removida en cualquier tiempo siempre y cuando se cuente con el voto de por lo menos el sesenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO 53. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal de la sociedad o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM EN LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o al Representante Legal.
2. Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
3. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles.
4. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal; o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
5. Impartirle al Representante Legal las instrucciones, orientaciones y órdenes que considere convenientes.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley o los presentes estatutos.
7. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
8. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la Sociedad.
9. Expedir el Manual y/o Reglamento de contratación de la sociedad, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley, la regulación vigente y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y lo dispuesto en las normas de buen gobierno establecidas en estos estatutos.
10. Elaborar y aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
11. Expedir el manual de perfiles y competencias de la planta de personal.
12. Aprobar el régimen tarifario de los servicios y actividades desarrollados por la sociedad.
13. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con los numerales 1, 2 y 13 del presente artículo, así como con la adopción de las tarifas por los servicios que preste la sociedad deberán adoptarse obligatoriamente con el voto favorable de los miembros designados por EL SOCIO ESTRATÉGICO, so pena de no producir ningún efecto.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La citación o convocatoria de la Junta Directiva la hará el Gerente General o Representante Legal personalmente o mediante comunicación escrita enviada con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, a los miembros principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no concurrirán a la reunión, a la dirección o correo electrónico registrado en la sociedad.

ARTÍCULO 57. REGLAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La junta elegirá un Presidente y un Vicepresidente para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.
- b) De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con especificación de la condición de principales o suplentes en que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones.
- c) Las reuniones de la junta directiva podrán realizarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, todos sus miembros puedan deliberar y decidir. En caso de que la comunicación sea sucesiva ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De este proceso deberá quedar prueba tal como correo o registro electrónico, donde aparezca la hora, emisor, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. Una vez recibida la convocatoria, el (los) miembro (s) que no vayan a asistir presencialmente a la reunión, y que requieran estar comunicados, informarán tal hecho al representante legal, de modo que éste provea los medios técnicos necesarios y posibles para efectuar la comunicación. El representante legal informará a los demás miembros de la junta que la reunión se realizará de manera no presencial. En caso de que la comunicación falle, los miembros podrán deliberar y decidir como si el (los) miembro(s) no presente(s) estuviere(n) ausente(s) y se dejara constancia de tal hecho en la respectiva acta. Los gastos en que incurra la sociedad para lograr la comunicación serán asumidos por el miembro que la requiera.
- d) Serán válidas las decisiones sobre asuntos que el representante legal someta a consideración de la junta directiva, cuando sin que ella se haya reunido, todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros expresan su voto en documento separados, estos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días comunes, contado a partir de la primera comunicación recibida; en todo caso no podrá transcurrir más de dos (2) meses desde que el asunto haya sido sometido a consideración de los miembros, y la fecha en que se reciba el último de los votos. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, cuando éstos se hayan recibido dentro del término, de acuerdo con lo señalado en este literal.

ARTÍCULO 58. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es aplicable a la composición de la Junta Directiva el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

ARTÍCULO 59: INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL: En el registro mercantil se inscribirá la designación del Representante Legal y del Revisor Fiscal, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea, según corresponda, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona cuyo nombre figure inscrito en el correspondiente registro mercantil como representante legal será en representante de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 60: RENDICIÓN DE CUENTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CAPÍTULO IV. REFORMAS DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 61. Las decisiones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Para estas decisiones de reformas de estatutos se debe contar siempre con la votación del SOCIO ESTRATÉGICO. Estas reformas se inscribirán en el registro mercantil conforme a la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: La competencia radicada en EL SOCIO ESTRATÉGICO para la designación del representante legal de la Sociedad, no podrá ser modificada.

CAPÍTULO V. REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 62: REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que podrá ser una persona natural o jurídica; en todo caso quien ejerza efectivamente la actividad deberá ser contador público titulado. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, por mayoría absoluta de la asamblea, y podrá ser reelegido indefinidamente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO 63: PROHIBICIONES ESTABLECIDAS AL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por sí, ni por interpuesta persona, ser accionista de la sociedad y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella.
2. Celebrar contratos con la sociedad directa o indirectamente, distinto del que lo vincule como revisor fiscal.
3. No interferir en ningún modo el control fiscal que ejerce la Contraloría Departamental y/o General.

4. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 64: INCOMPATIBILIDAD PARA SER REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean accionistas de la sociedad o de alguna de sus subordinadas, cuando éstas existan.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma sociedad, o de los representantes legales o socios del SOCIO ESTRATÉGICO.
3. Quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya superado el límite de revisorías fiscales establecido en el artículo 215 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar que la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva sean fidedignas y se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley. De igual manera debe velar por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 66: REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 67: INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS: El informe del revisor fiscal sobre los estados financieros de la sociedad deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y, si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas, salvedades o glosas que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 68: INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar, como mínimo:

1. Si los actos del Representante Legal de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la sociedad.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 70: DERECHOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en estos estatutos y en las leyes.

CAPÍTULO VI ELECCIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 71: REGLAS EN ELECCIONES Y VOTACIONES: En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones podrán ser secretas, siempre que así lo disponga el 100% de las acciones suscritas.
2. El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea.
3. Adicional a los demás casos establecidos en estos estatutos, se requiere el voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas:
 - a) Decretar extraordinariamente disuelta la sociedad.
 - b) Aprobar la fusión de esta sociedad con otra u otras.
 - c) Autorizar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la sociedad o de la totalidad de los haberes de ésta.
 - d) Para cambiar el domicilio social.
 - e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
 - f) Para emitir acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, esto es, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la respectiva reunión.

CAPÍTULO VII ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS.

ARTÍCULO 72. EJERCICIO ANUAL: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario y los estados financieros de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. Los estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales.

ARTÍCULO 73: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o desaprobación los estados financieros de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del representante legal sobre su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
4. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 74. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley,

deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los treinta (30) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 75. ESTADO DE RESULTADOS: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de resultados. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se haya apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTÍCULO 76. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del cincuenta por ciento más una (50% más 1) de las acciones suscritas, sin que puedan votar los empleados de la sociedad.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 77. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá atendiendo a la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
3. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a estos estatutos.
4. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de conformidad con la ley.
5. En los demás eventos expresamente previstos en la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se verifica una de las causales de disolución, el Representante Legal está obligado a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO 78. RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN: La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en la ley y la emisión de nuevas acciones, por mencionar sólo algunas medidas de salvamento. Si estas medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTÍCULO 79. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del

contrato social. Cuando la disolución provenga de la decisión de autoridad competente se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

ARTÍCULO 80. ENERVACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el **Artículo 77**, los accionistas deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 81. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 82. DECISIONES EN LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 83. REUNIONES EN LA LIQUIDACIÓN: Los liquidadores presentarán en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. En estas reuniones la Asamblea tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ARTÍCULO 84. LIQUIDADOR: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representante legal de la sociedad.

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará, por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones

de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la autoridad competente que se nombre por ella el respectivo Liquidador.

PARÁGRAFO ÚNICO: El liquidador será designado por la asamblea general de accionistas, conforme las reglas generales de votación y quórum establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 86. CONCURRENCIA DE LIQUIDADORES: Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 87. INFORMES DEL LIQUIDADOR: Las personas que entren a actuar como liquidadores, deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 88. CANCELACIÓN DEL PASIVO EXTERNO DE LA SOCIEDAD: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los accionistas, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ARTÍCULO 89. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los accionistas en caso contrario.

ARTÍCULO 90. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El Liquidador convocará conforme a estos estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, el Liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del Liquidador. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, el Liquidador los citará mediante comunicaciones, enviándolas por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles a las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan registradas en la sociedad. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última comunicación, el liquidador entregará a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos, salvo los afectos a la prestación del servicio de alumbrado público y actividades complementarias y conexas, que serán, por mandato legal, devueltos al MUNICIPIO.

ARTÍCULO 91. ACCIONES CONTRA LOS LIQUIDADORES: Los terceros no tendrán acciones contra los accionistas por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra el Liquidador y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por éste.

ARTÍCULO 92. DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN ESPECIE: Si de acuerdo con las disposiciones anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas reunidos en Asamblea podrán convenir, por unanimidad, tales distribuciones y el Liquidador procederá de conformidad.

CAPÍTULO IX DIFERENCIAS.

ARTÍCULO 93. ARREGLO DIRECTO: Las partes, de acuerdo con la ley, buscarán solucionar de forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación o la transacción según estimen conveniente.

ARTÍCULO 94. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia que surja entre los socios con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la controversia, se someterá, en primera instancia, a un mecanismo de amigable composición, de conformidad con lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El amigable componedor será único, designado de común acuerdo entre las partes, y deberá ser una persona natural o jurídica con reconocida idoneidad y experiencia en materia contractual. En caso de no lograrse su designación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la controversia, este será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, salvo acuerdo escrito en contrario. El amigable componedor decidirá en derecho, con efectos vinculantes y de transacción, dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de su designación.

De manera residual, en caso de no lograrse la solución mediante amigable composición, la controversia será sometida a un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro único, designado de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el referido Centro de Arbitraje. El Tribunal decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El arbitraje procederá únicamente respecto de controversias cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para controversias de mayor cuantía, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

Los costos del trámite arbitral y su distribución serán definidos en el respectivo laudo.

ARTÍCULO 95. INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la ejecución, desarrollo, terminación liquidación del contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o de los sistemas de solución de que tratan las cláusulas anteriores exceptuando el tribunal de arbitramento, incluida la impugnación de determinaciones de Asamblea o Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

**CAPÍTULO X
ESTABILIDAD JURÍDICA.**

ARTÍCULO 96. COMPROMISO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE

ALUMBRADO PÚBLICO: EL MUNICIPIO y EL SOCIO ESTRATÉGICO se comprometen a no modificar las cláusulas establecidas en este CAPÍTULO DE ESTABILIDAD JURÍDICA, salvo que medie la voluntad unánime de las partes, con el fin de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá; y para garantizar por parte del MUNICIPIO la estabilidad jurídica y económica de la sociedad de economía mixta, y con la finalidad de tomar las medidas que garanticen los recursos para el pago de todas las obligaciones que adquiera la sociedad en desarrollo de su objeto social, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos, en especial la recuperación de la inversión inicial por parte del SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el modelo financiero de su propuesta y aceptado por EL MUNICIPIO. En caso de que los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público no sean suficientes y que afecte la remuneración de las actividades a cargo de la sociedad de economía mixta, el MUNICIPIO se compromete a transferir el valor correspondiente para amortizar el faltante acumulado, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la respectiva factura generada por la sociedad, conforme a los valores del modelo económico pactado entre las partes, la cual prestará merito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que la sociedad adelante las acciones legales a que haya lugar para amortizar el faltante acumulado.

ARTÍCULO 97. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR

PARTE DEL SOCIO ESTRATÉGICO: EL MUNICIPIO mediante la constitución de la presente sociedad, le otorga plenas facultades a ésta para que pueda ejecutar integralmente y cumplir a cabalidad con todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas y conexas que hacen parte del objeto social. No obstante lo anterior, EL MUNICIPIO faculta al SOCIO ESTRATÉGICO para que realice en nombre de la sociedad de economía mixta, la prestación de servicios de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y generación de energías alternativas y todas las actividades asociadas y conexas a dicho servicio y aquellas que se indican en el objeto social de esta sociedad; por lo cual el SOCIO ESTRATÉGICO recibirá la remuneración respectiva conforme al modelo financiero pactado entre las partes, es decir, el de la propuesta económica del SOCIO ESTRATÉGICO, teniendo en cuenta los ajustes o actualizaciones que se hagan al mismo durante todo el tiempo de duración de la sociedad de economía mixta, modelo financiero que debe cumplir con la metodología establecida en la Resolución No. 101 013 de 2022, emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES GENERALES DEL SOCIO ESTRATÉGICO: Son obligaciones generales del SOCIO ESTRATÉGICO las siguientes:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, especificaciones técnicas y Cláusulas del contrato.
2. Elaborar y presentar a la interventoría contratada por el Municipio, un informe mensual de ejecución de actividades en el desarrollo del objeto contractual atendiendo los requerimientos efectuados por la Supervisión/Interventoría, que contenga la descripción detallada de todas las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con las obligaciones que asume como socio estratégico de la sociedad de economía mixta.
3. Seguir las recomendaciones y sugerencias que el supervisor/Interventor del contrato realicen, con el propósito de que estos puedan ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de todo el personal de conformidad a la normatividad vigente y durante toda la vigencia de la sociedad de economía mixta.
6. El socio estratégico será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Avisar oportunamente al Municipio y al interventor de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la alcaldía o municipio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la alcaldía o municipio.
9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del socio estratégico con el Municipio ni entre éste ni las personas que vincule el socio estratégico para el desarrollo del contrato.
10. Cumplir con todos los servicios ofrecidos en su propuesta la cual hace parte integral del contrato.
11. Para la firma de su acta de recibo final, deberá hacer entrega formal en medio físico y magnético de toda la actividad realizada en cumplimiento del objeto del contrato.
12. Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Municipio y/o el supervisor/Interventor, de acuerdo con lo establecido en el encargo fiduciario que se constituya para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público.
13. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. No obstante, a partir de dichos precios ofertados se aplicarán las actualizaciones de precios según el Índice de Precios al Productor según se indique en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.

14. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
15. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
16. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
17. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
19. Subsanan inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato, que sean atribuibles al socio estratégico por sus actuaciones u omisiones en sus obligaciones.
20. Suscribir un acta de inicio de operaciones, que cubrirá el inicio de las actividades de administración, operación y mantenimiento del SALP, así como el inicio de las actividades de la inversión inicial, todas estas a cargo del socio estratégico.
21. Suscribir el contrato de constitución de la sociedad mixta y pagar las acciones, con lo cual asume todas las obligaciones contempladas en los Estatutos Sociales de la Sociedad de Economía Mixta, las previstas en los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación y sus anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente de dichas estipulaciones al tenor de los artículos 1502 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.
22. Apoyar en todos los aspectos a la sociedad mixta a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, administrativas y regulatorias que sean aplicables, así como con las obligaciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.
23. Será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal o subcontratistas y por equipos utilizados en las actividades a su cargo, para esto deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en los estudios previos y/o pliego de condiciones.
24. Establecer bajo su responsabilidad su propio esquema económico y financiero a fin de no afectar la prestación del servicio de alumbrado público y no afectar a la sociedad de economía mixta en aspectos económicos y financieros.
25. Suministrar oportunamente la información que requiera la interventoría en relación directa con la prestación del servicio de alumbrado público y actividades propias de la sociedad de economía mixta, en cualquiera de los aspectos legales, técnicos, financieros y administrativos.
26. El socio estratégico debe destinar al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes; esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en

riesgo su cumplimiento adecuado. Lo anterior, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.

27. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor/Interventor.

ARTÍCULO 99. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO: EL SOCIO ESTRATÉGICO se obliga especialmente a poner a disposición de la Sociedad Mixta, todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades complementarias y conexas en el Municipio de Gachancipá y/o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero. Para tal efecto, EL SOCIO ESTRATÉGICO tendrá las siguientes obligaciones específicas:

Obligaciones específicas de la naturaleza del contrato social:

1. Deberá soportar y ejecutar todos los servicios técnicos, tecnológicos, administrativos, operativos, comerciales y financieros que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversión inicial y demás inversiones que decida acometer la Asamblea General de Accionistas, y para que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia previstos en la normatividad aplicable y los exigidos por las distintas entidades que regulan la prestación del servicio de alumbrado público, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de contratación.
2. Desde la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir, administrar, operar y mantener el servicio y la infraestructura de alumbrado público, cumpliendo con todos las obligaciones y especificaciones técnicas exigidas en los estatutos sociales de la Sociedad Mixta, los documentos del proceso de contratación y toda la normatividad vigente.
3. Implementar mecanismos o procedimientos que permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
4. Apoyar el proceso de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Gachancipá, así como los procesos de los demás servicios que preste y apoyar al municipio en todas las gestiones necesarias para el cobro del impuesto en caso de ser necesario, incluyendo los procesos de cobros persuasivos y coactivos a usuarios o contribuyentes en mora, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones.
5. Administrar, operar, mantener, diseñar, suministrar, instalar, desarrollar y ejecutar las obras y servicios para la modernización, mejoras, expansiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, iluminación navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y para la generación de energías alternativas.
6. Elaborar un plan de gestión ambiental y un plan de gestión de residuos peligrosos para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la modernización, ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público,

así como cumplir con dichos planes y las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes.

7. Realizar el plan de inversión inicial, consistente en la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público, con sus recursos propios o provenientes de créditos emitidos por entidades financieras o por proveedores y/o fabricantes de elementos para sistemas de alumbrado público. En caso de usar créditos, el socio estratégico es el único responsable de pagar el capital e intereses de dichos créditos, exonerando de tal obligación a la sociedad de economía mixta y al Municipio.
8. Realizar las demás inversiones e implementar las actividades de las tecnologías asociadas al sistema de alumbrado público, de iluminación ornamental, de alumbrado navideño y demás actividades que estén dentro del alcance del objeto social de la sociedad de economía mixta, conforme a lo establecido en los estatutos, siempre que el flujo financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público lo permita.
9. Realizar las actividades de empalme técnico con el municipio y/o el prestador del servicio que estaba operando antes de la constitución de la sociedad mixta, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades a su cargo.
10. Utilizar en la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades a su cargo, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos que considere, con el fin de mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo de vigencia de la sociedad de economía mixta.
11. Una vez se entregue el inventario por el Municipio, realizar periódicamente con la interventoría contratada por el Municipio, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.
12. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para atender y solucionar las peticiones, quejas y reclamos.
13. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para apoyar las actividades requeridas para la liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
14. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de las obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
15. Podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo financiero a que diera lugar, siempre que las condiciones del flujo financiero lo permitan.
16. Podrá incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas asociadas al desarrollo de ciudades inteligentes que eventualmente se pudiesen desarrollar utilizando la infraestructura del sistema de alumbrado.
17. Garantizar la adecuada cobertura del servicio de alumbrado público, realizando las expansiones necesarias al sistema, siempre y cuando sea viable técnica y financieramente, en caso tal, se deberá realizar la actualización del modelo financiero.
18. Ejecutar la expansión vegetativa contenida en el modelo financiero, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de inversión o expansión y a la disponibilidad de los recursos del impuesto de alumbrado público.

19. Presentar los ajustes al modelo financiero, cada vez que las condiciones técnicas, financieras y administrativas lo ameriten.
20. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas, y las demás actividades a su cargo sobre el sistema de alumbrado público.
21. Informar a la Sociedad de Economía Mixta, al Municipio y a la Interventoría, cuando tenga conocimiento, sobre las prácticas ilegales realizadas por terceros en el sistema de alumbrado público, así como las obras de alumbrado público que hagan parte de proyectos de construcción sin licencia o que hayan sido deficientemente intervenidas por parte de terceros.
22. En caso de que la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio sea afectada por terceros, por vandalismo o conexiones ilegales, podrá tomar las acciones correctivas y ejecutar las inversiones necesarias, las cuales deberán ser remuneradas, realizándose los ajustes al modelo financiero que sean necesarios.
23. Apoyar con su experticia y conocimientos técnicos la negociación de la compra de energía eléctrica para el alumbrado público.

Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las actividades de modernización y expansión del SALP:

1. Previo a la ejecución de las obras, el socio estratégico deberá realizar verificación de cumplimiento de normas, diseños, especificaciones, procedimientos y/o demás aspectos que apliquen para lograr la certificación RETIE, RETILAP y/o las que se requieran según naturaleza del proyecto. En caso de considerar necesario realizar ajustes a lo propuesto, deberá presentar a la interventoría los ajustes correspondientes para que este avale y entre las dos partes, adelanten las acciones y/o gestiones correspondientes para que el producto cumpla con dichas normas y pueda obtener la certificación de cumplimiento de la normativa RETIE y RETILAP de las obras derivadas del proyecto, como insumo previo para la respectiva acreditación ante el Municipio.
2. Garantizar la calidad de la obra, al igual que de los insumos suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas, y con la mano de obra calificada y certificada.
3. El socio estratégico deberá suministrar repuestos originales, y no se admiten repuestos genéricos, reparados o hechizos, teniendo en cuenta los equipos o elementos ofertados.
4. Remplazar los suministros, repuestos, aparatos, cableado y/o postes que no cumplan con los estándares de calidad adecuados o no cumplan con las especificaciones técnicas del contrato.
5. Realizar la obra, conforme a los valores ofertados, los cuales se mantendrán durante la ejecución del contrato. Se aplicarán actualizaciones de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Productor y según lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
6. Asumir el transporte de materiales, equipos y personal hasta los sitios en donde se tenga contemplado la instalación de infraestructura de alumbrado público o en los sitios donde se reporten daños a fin de realizar las obras o actividades necesarias.
7. Emplear personal idóneo contratado y supervisado por el socio estratégico, teniendo en cuenta que debe estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social y que cuenten con todos los elementos de seguridad industrial propios de la actividad a desarrollar.

Además, el socio estratégico deberá presentar la certificación vigente del personal vinculado para trabajar en alturas, coordinadores de trabajo en alturas y reentrenamiento de trabajo en alturas.

8. Seguir las recomendaciones que el interventor/Supervisor del contrato realice, siempre que estas no estén en contravía de los alcances y objeto del contrato y siempre que las mismas no impliquen variaciones al objeto contractual.
9. Informar oportunamente al interventor para que este a su vez comunique a la supervisión todo accidente o incidente de trabajo. El socio estratégico deberá informar al interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona o daño a la propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El socio estratégico tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija el MUNICIPIO o el INTERVENTOR. El informe incluirá, al menos la siguiente información: a) Lugar, fecha y hora del accidente, b) Nombre del accidentado, c) Estado civil y edad, d) Oficio que desempeña y su experiencia, actividad que realizaba en el momento del accidente, e) Indicar si hubo lesión, f) Clase de lesión sufrida, g) Posibles causas del accidente, h) Tratamiento recibido y concepto médico de la ARL.
10. Cada acta que se suscriba entre las partes durante la ejecución del contrato deberá ser debidamente radicada ante el supervisor en formato original y debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto.
11. Cumplir con el avance de obra o actividades, actualizado en el marco del plazo de ejecución del contrato.
12. Cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor/Supervisor y demás obligaciones que se deriven de las Leyes, reglamentos o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
13. Presencia en Obra: El socio estratégico deberá controlar la permanencia de los frentes de obra de todo el personal vinculado a los trabajos relacionados o asociados con la prestación del servicio de alumbrado público. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborales, deberá contarse con la presencia del personal necesario para dichos trabajos.
14. Reuniones y Actas de Obra: Convocar y/o asistir a Comités Técnicos cuando lo considere conveniente y/o cuando la supervisión o la interventoría lo convoquen y/o requieran. Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir: representantes del socio estratégico, de la interventoría y/o el supervisor o delegado del MUNICIPIO cuando se requiera. De cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella, en todo caso deben estar firmadas y aceptadas por la interventoría y el socio estratégico. Se verificará, además de los temas en particular a tratar en cada reunión, que las obras cumplan con lo establecido en los términos del contrato y que el socio estratégico se encuentre cumpliendo con estos requisitos.
15. Cuando se presenten inconsistencias y/o dudas técnicas en cuanto a cantidades contractuales, programación de obra, materiales, especificaciones técnicas, alcances y/o demás aspectos que puedan atentar contra la calidad, cumplimiento y/o estabilidad de las obras, se debe reportar de inmediato a interventoría para que en su competencia se

realicen las consultas y/o ajustes necesarios que garanticen la calidad de las obras. Las decisiones tomadas al respecto deben quedar plasmadas en actas de comité, y deben ser legalizadas ante la entidad de acuerdo con el debido proceso cuando aplique.

16. El socio estratégico deberá cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad social que haya emitido el Ministerio de Protección Social, así como las normas vigentes relacionadas. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del socio estratégico informará en primera instancia al MUNICIPIO para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
17. Mantener debidamente señalizados cada uno de los frentes de trabajo tanto en jornada laboral, como en jornadas no laborales, empleando las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos por la obra.
18. Dotar con los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos a todos los trabajadores en obra y obligar a estos a su uso adecuado. Durante la ejecución del contrato, el socio estratégico en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad en todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados o trabajadores, subcontratistas y proveedores.
19. Ejecutar, organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. El socio estratégico debe asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la ejecución de las obras y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada. De igual manera, deberá responder por los daños realizados a los bienes muebles e inmuebles de los propietarios de las edificaciones aledañas, generados como consecuencias de las obras sin el debido control y/o procedimiento.
21. El socio estratégico impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas las personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, Deberá existir una persona encargada por parte del socio estratégico para el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
22. Durante la ejecución del contrato el Interventor/Supervisor le podrá ordenar al socio estratégico cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y este deberá proceder de conformidad. En caso de peligro inminente se podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecute inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El socio estratégico para estos casos no tendrá derecho a reconocimiento de indemnización alguna.
23. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados, planos, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos.

24. Realizar el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar el antes y después de la obra realizada; así mismo, donde se evidencie los productos nuevos instalados.
25. Entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y aseo.
26. Durante y previa liquidación del contrato, el socio estratégico debe garantizar que el expediente físico contractual, así como el digital, se encuentre debidamente organizado, foliado y escaneado en su totalidad, para efectos de archivo, control, vigilancia, informes a entes de control, entre otros.
27. Tener al día la información sobre la nómina del personal a su cargo, además del listado de subcontratistas que tuviese para el desarrollo del objeto contractual, para garantizar que el personal se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social (EPS, fondo de pensiones, ARL), a caja de compensación familiar y que se cumplan con las demás obligaciones en materia de contratación de personal.
28. Ejecutar las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público (SALP), conforme a la normatividad técnica vigente, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
29. Administrar con eficiencia e idoneidad los recursos de la infraestructura del SALP para garantizar la prestación de un servicio óptimo, estableciendo el esquema de gestión correspondiente.
30. Asegurar la funcionalidad del sistema de alumbrado público en las zonas urbanas y rurales del municipio, prestando el servicio desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m. del día siguiente (12 horas continuas), todos los días del año.
31. Incorporar un sistema de información para el registro y atención de peticiones, quejas y reclamos de las personas usuarias.
32. Mantener la infraestructura del SALP en condiciones adecuadas mediante la ejecución de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente.
33. Implementar un Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) georreferenciado, que registre y gestione la infraestructura del servicio. Dicho sistema debe cumplir con los requisitos de los numerales RETILAP vigente y permitir la integración con otros programas informáticos, automatizando los procesos de recolección de información y generación de reporte.
34. El sistema de información debe permitir la generación de reportes y el envío eficiente de datos, así como la optimización de procesos mediante la centralización de la base de datos en un puesto de control. Asimismo, deberá facilitar la gestión de inventarios y la administración de la base de datos de luminarias, permitiendo el control histórico de materiales e instalaciones y almacenando todos los registros relacionados con las intervenciones técnicas realizadas en los puntos lumínicos. El sistema tendrá integración con la página web del Municipio para el seguimiento de quejas y reclamos presentados por la comunidad, entre otras funcionalidades.
35. Se realizará, en conjunto con la interventoría, los inventarios necesarios para ajustar la carga real instalada y reportar el consumo energético del sistema.
36. Mensualmente se revisará el valor facturado por la empresa comercializadora de energía eléctrica por el suministro destinado al servicio de alumbrado público, con el objetivo de verificar la correspondencia entre lo facturado, lo pactado contractualmente y el consumo registrado en el periodo correspondiente. En caso de inconsistencias, se presentarán las reclamaciones pertinentes.

37. Se dotará al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del SALP con uniformes y equipos de comunicación adecuados.
38. Serán recibidas y operadas aquellas expansiones válidamente construidas por terceros, urbanizadores o constructores, siempre que cumplan con la normatividad técnica vigente y formen parte de los procesos de urbanización y desarrollo municipal; estas serán codificadas e integradas al inventario tras la verificación técnica correspondiente, garantizando el cumplimiento normativo y su viabilidad financiera. Asimismo, se podrá rechazar o aprobar los sistemas según el resultado de dicha verificación.
39. Se contratará al personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, riesgos profesionales, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.
40. Se responderá por las actividades propias y las ejecutadas por los contratistas, tanto en materia de obligaciones legales y laborales, como por los daños ocasionados a usuarios o terceros derivados de la ejecución del objeto contractual.
41. Durante la prestación del servicio, se llevarán a cabo mediciones fotométricas conforme el RETILAP vigente, con el propósito de tomar las acciones correctivas que indique o recomiende dicha norma y optimizar los diseños de futuros proyectos según las condiciones específicas de las vías. La información recogida será incorporada a la base de datos del Sistema y entregada al Municipio al finalizar la relación contractual.
42. El Municipio contará con la infraestructura física y el recurso humano idóneo y suficiente para la correcta ejecución del contrato.
43. Todas las actividades se desarrollarán conforme a los reglamentos de la CREG, las recomendaciones emitidas por la interventoría del servicio de alumbrado público y las directrices de la SEM, así como con el cumplimiento de normas técnicas como el RETILAP y RETIE.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones del MUNICIPIO las siguientes:

1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
2. Realizar la supervisión del contrato.
3. Realizar la contratación de la interventoría integral a la prestación del servicio de alumbrado público.
4. Formular por escrito las observaciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato.
5. Entregar la información requerida por el socio estratégico para la ejecución del objeto del contrato.
6. Las demás que garanticen la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.
7. Suscribir el contrato societario.
8. Realizar todas las acciones necesarias que permitan que la Sociedad de Economía Mixta desarrolle cabalmente el objeto social y pueda realizar la prestación oportuna de los servicios de alumbrado público, iluminación ornamental y navideña, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, y generación de energías renovables con fuentes no convencionales de energía renovable. Lo anterior, incluye entregar a la sociedad de economía mixta dentro de los 15 días siguientes a su registro mercantil en Cámara de Comercio, el uso exclusivo y usufructo de la infraestructura de alumbrado

público, el uso exclusivo de las instalaciones, espacios e inversiones actuales del alumbrado público.

9. Realizar el aporte de capital el cual consistirá en los tipos de aportes permitidos por la Ley 489 de 1998 o el código de comercio, cualquier tipo de activo, entre otros, el usufructo de la infraestructura de alumbrado público.
10. Otorgar plenas facultades a la Sociedad de economía mixta (SEM) para que pueda ejecutar integralmente y cumplir a cabalidad con todas las actividades relacionadas con el sistema de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, iluminación ornamental, alumbrado navideño, generación de energía alternativa y demás actividades relacionadas con el objeto social de la sociedad de economía mixta creada.
11. Realizar las actividades de empalme técnico conjuntamente con el SOCIO ESTRATÉGICO, que aseguren la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades propias de la sociedad de economía mixta constituida.
12. Asegurar, presupuestar y trasladar a la sociedad mixta constituida todos los ingresos del impuesto de alumbrado público y otros ingresos distintos que se destinen para la ejecución de su objeto social.
13. Durante la vigencia de la sociedad, el MUNICIPIO deberá transferir a la sociedad el 100% de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y de los cobros coactivos y persuasivos de este impuesto, que se recauden en el MUNICIPIO con sus respectivos intereses, en aras de que los mismos puedan destinarse a la prestación del servicio de alumbrado público. Estos dineros se manejarán en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, con la que la sociedad de economía mixta suscriba un contrato de encargo fiduciario para tal fin en calidad de constituyente.
14. Con la suscripción de los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta, se entiende que el Municipio le otorga facultad a la misma para que suscriba con una entidad fiduciaria, un contrato de encargo fiduciario bajo el cual se manejarán los recursos del impuesto de alumbrado público, incluyendo los mencionados en el numeral anterior, es decir, aquellos que al momento de la constitución del encargo fiduciario el municipio tenga disponibles y aquellos que se recauden con posterioridad a su constitución, en todo caso sin importar los períodos recaudados o facturados, aunque sean anteriores a la suscripción del contrato fiduciario. Estos recursos del impuesto de alumbrado público servirán únicamente para cubrir los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público y los que se generen por gastos y comisiones fiduciarias. Para la remuneración de la interventoría contratada por el municipio, se tendrán en cuenta los recaudos efectivamente obtenidos a partir del mes de inicio del contrato de interventoría, aunque correspondan a períodos facturados con anterioridad al inicio de la interventoría.
15. Designar como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público a los comercializadores de energía eléctrica domiciliaria que operen en el municipio, y establecer los acuerdos que garanticen la percepción del impuesto de alumbrado público que sirve de base presupuestal para la ejecución de las actividades a cargo de la sociedad.
16. Dar la instrucción irrevocable a los agentes recaudadores (empresas comercializadoras de energía eléctrica que suministren dicho servicio al MUNICIPIO) y a los otros clientes, sujetos pasivos o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público de forma directa, de transferir los recursos del impuesto de alumbrado público, junto con los

debidos intereses moratorios cuando hubiere lugar a ellos, a la cuenta del Contrato Fiduciario que se constituya para la administración del impuesto de alumbrado público. En caso de que por cualquier motivo algún sujeto pasivo o contribuyente pague o transfiera recursos de impuesto de alumbrado público a cuentas bancarias del Municipio, éste se obliga a transferir los mismos a la cuenta del encargo fiduciario que se constituya. El Municipio no podrá dar instrucciones a los agentes recaudadores ni a otros sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto de alumbrado público ni tomar medidas que afecten el normal desarrollo de la facturación, recaudo y transferencia de los recursos al encargo fiduciario, ni dar órdenes para que se hagan transferencias de esos recursos a cuentas diferentes a la señalada por la entidad fiduciaria, tampoco podrá tomar medidas financieras que afecten el modelo financiero adoptado entre las partes ni reducir las tarifas del impuesto de alumbrado público de tal forma que se afecte el modelo financiero adoptado, por lo que cualquier modificación que se proponga para modificar el impuesto de alumbrado público deberá concertarse previamente con la sociedad de economía mixta y el socio inversionista deberá presentar un nuevo modelo financiero ajustado a las nuevas necesidades.

17. Conforme con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, trasladar a la entidad fiduciaria encargada de la administración del impuesto de alumbrado público, los recursos recaudados por concepto de esa renta, incluyendo los intereses generados y los recursos provenientes de cobros coactivos o persuasivos, sin tener en cuenta el periodo de facturación. Los recursos que se tengan disponibles en el municipio provenientes de este impuesto, deberán ser trasladados a la cuenta del encargo fiduciario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la constitución del encargo fiduciario para el manejo de estos recursos.
18. Aceptar los valores consignados en el modelo financiero producto de la convocatoria por la cual se realizó la escogencia del Socio Estratégico. El modelo económico se ajustará conforme a las inversiones adicionales y demás actividades desarrolladas durante la vigencia de la sociedad, en concordancia a lo establecido en la Resolución No. 101 013 de 2022 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
19. Garantizar y asegurar los recursos suficientes para el pago de las actividades a cargo de la sociedad, tales como el pago de energía eléctrica suministrada al sistema de alumbrado público, la remuneración de las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO conforme a lo establecido en el modelo financiero, la remuneración del interventor conforme al contrato de interventoría que suscriba con el Municipio, así como los demás gastos y costos a cargo de la sociedad mixta.
20. En caso de que los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público no alcancen para pagar los egresos contemplados en el modelo financiero, el MUNICIPIO está en la obligación de adoptar las medidas y acciones necesarias que permitan garantizar los recursos requeridos para el correcto desarrollo del objeto social y de las obligaciones asumidas por la sociedad constituida, a través del ajuste del impuesto de alumbrado público o la transferencia de cualquier otro tributo o partida presupuestal.
21. Si cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o legislativa deroga, elimina o reemplaza el impuesto de alumbrado público municipal, el MUNICIPIO, con sus propios recursos, deberá cumplir con las obligaciones aquí señaladas.
22. Realizar la facturación, recaudo, cobro coactivo y persuasivo del impuesto de alumbrado público, y las acciones legales pertinentes para llevar a cabo el recaudo y cobro a los usuarios en mora por el no pago del impuesto.

23. Iniciar a cabo todas las acciones jurídicas necesarias que garanticen la recuperación de la cartera de los usuarios en mora, dentro de los 60 días hábiles al reporte respectivo. Los dineros en mora recuperados mediante cobro coactivo o persuasivo o mediante acciones legales deberán ser depositados en la cuenta del encargo fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público.
24. Poner a consideración de la sociedad, las obras de expansiones que considere necesarias para el MUNICIPIO, bajo criterios técnicos y financieros. Dichas obras, siempre y cuando se disponga de los recursos, las llevará a cabo el SOCIO ESTRATÉGICO, y para su remuneración, se realizarán los ajustes al modelo financiero. El MUNICIPIO podrá realizar aportes para dichas expansiones con los recursos propios.
25. Informar a la sociedad de economía mixta sobre las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el Socio Estratégico pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. Para esto, los terceros que ejecuten obras que incluyan sistemas de iluminación deben cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio en los documentos del presente proceso de contratación, para las luminarias y demás elementos que se requieran.
26. Gestionar con el Socio Estratégico la elaboración del Plan Anual de Alumbrado público.
27. Realizar las acciones que requiera la sociedad de economía mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados, generación de energía alternativa y demás actividades a cargo de la sociedad.
28. Contratar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera, para el control y vigilancia de todas las actividades inherentes a la prestación de los servicios de alumbrado público, así como sus actividades asociadas, tales como desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, generación de energías alternativas, etc. Proceder conforme a los conceptos de la interventoría y realizar la gestión pública requerida por la misma.
29. Garantizar la remuneración de las inversiones realizadas por el Socio Estratégico y de las actividades relacionadas, conforme al modelo económico y acorde los lineamientos de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
30. Garantizar la remuneración a favor del Socio Estratégico por las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público, la cual será realizada con base en los lineamientos de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, así mismo, se tendrá como base el modelo financiero presentado en su propuesta por el Socio Estratégico y aceptada por el Municipio.
31. Exonerará al Socio Estratégico por las afectaciones a la infraestructura de alumbrado público que se causen por hechos de vandalismo y/o por robo de cualquiera de sus elementos, para lo cual tomará las medidas necesarias para prevenir estos hechos.
32. A la terminación de la sociedad de economía mixta por cualquier motivo y ésta no cuenta con la totalidad de los recursos para reconocer al Socio Estratégico el Costo de la Vida Útil Remanente de los activos del sistema de alumbrado público que resulten la terminación de la sociedad, teniéndose en cuenta los ajustes que se hayan realizado al modelo financiero, el Municipio aportará la totalidad de los recursos faltantes para cubrir el mencionado costo.

33. En el evento que se produzca la disolución y/o liquidación de la sociedad de economía mixta, el municipio se obliga a remunerar al socio estratégico por los siguientes conceptos: a) El valor faltante por pagar, según el modelo financiero con los ajustes que se hayan realizado, del componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV) de las inversiones pendientes por amortizar con corte a la fecha de disolución, la cifra de corte de inversión prestará mérito ejecutivo como obligación a cargo de la sociedad; b) Una indemnización equivalente al 200% de la cifra que resulte del pago pendiente por amortizar de la remuneración del componente del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV); c) Costo de la vida útil remanente de los activos que no se remuneran en su totalidad al finalizar la sociedad y se determinará conforme a lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
34. El Municipio, sus entidades descentralizadas y/o cualquiera de sus dependencias no podrán ejecutar de manera directa ni contratar con terceros ni transferir las funciones o actividades que se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades conexas, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, generación de energías alternativas y/o cualquiera de las actividades dentro del objeto social de la sociedad de economía mixta que se constituya; así como tampoco podrán constituir otras sociedades que tengan la misma finalidad que tiene la sociedad de economía mixta que se constituya a partir del presente proceso de selección, ni constituir sociedades que puedan interferir con la prestación del servicio de alumbrado público o sus actividades conexas.

ARTÍCULO 101. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las PARTES respecto de las obligaciones esenciales derivadas de los presentes Estatutos, que tenga como consecuencia la imposibilidad de desarrollar el objeto social, la terminación anticipada, disolución o liquidación de la sociedad, o la alteración sustancial de las condiciones económicas que sirvieron de fundamento para su constitución, la parte incumplida deberá reconocer y pagar a la parte cumplida, a título de cláusula penal, una indemnización previamente tasada conforme a las siguientes reglas. Cuando el incumplimiento afecte la recuperación de las inversiones realizadas para la ejecución del objeto social, la remuneración de los activos vinculados al Sistema de Alumbrado Público o la estabilidad económica y financiera del proyecto, la cláusula penal corresponderá al doble del valor de la vida útil remanente no remunerada de dichos activos, calculada conforme a la metodología prevista en la regulación vigente. Para efectos de la aplicación de la presente cláusula respecto del MUNICIPIO, se entenderá configurado el incumplimiento grave, entre otros eventos, cuando:

- i) Promueva, genere o adopte decisiones que produzcan la terminación anticipada, disolución o liquidación de la sociedad sin que exista incumplimiento grave atribuible al SOCIO ESTRATÉGICO.
- ii) Incumpla de manera grave o reiterada las obligaciones esenciales asumidas en los presentes Estatutos, en los acuerdos de accionistas o en los instrumentos que desarrollen la operación de la sociedad.

iii) Impida, obstaculice o haga imposible la ejecución del objeto social, la explotación económica del proyecto o la recuperación de las inversiones efectuadas por el SOCIO ESTRATÉGICO.

iv) Adopte decisiones, medidas o actuaciones que alteren sustancialmente el equilibrio económico y financiero del modelo aprobado para la sociedad sin contar con el consentimiento previo del SOCIO ESTRATÉGICO.

v) Omita adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del esquema de remuneración previsto en el modelo financiero o para asegurar la disponibilidad de los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto social.

El reconocimiento y pago de la cláusula penal no excluye el derecho de la parte cumplida a reclamar el pago de las inversiones pendientes de amortización, obligaciones insolutas, utilidades dejadas de percibir, restablecimiento del equilibrio económico y los demás perjuicios que logre demostrar.

El pago de la presente cláusula penal será exigible de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo, una vez se configure cualquiera de las circunstancias descritas en este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de la determinación de la inversión no amortizada, se tomará como base el último informe financiero certificado por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 102. REMUNERACIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 98 de estos estatutos, en el que se indica que la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades conexas y asociadas en el Municipio de Gachancipá la hará el SOCIO ESTRATÉGICO en representación de la sociedad de economía mixta, se remunerará las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO, tales como el Costo de la Actividad de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM) del Sistema de Alumbrado Público y el Costo de la Actividad de Inversión en el Sistema de Alumbrado Público (CINV) y demás actividades asociadas que ejecute; remuneración que se realizará conforme al modelo financiero pactado entre las partes, teniendo en cuenta además los ajustes que se apliquen al mismo y a lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, “por la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público”.

La remuneración será pagada con los recursos recaudados del impuesto de alumbrado público a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que suministren dicho servicio al MUNICIPIO y a través de otros clientes, sujetos pasivos o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público de forma directa; recursos que se trasladarán a una entidad fiduciaria que manejará dichos recursos bajo un contrato fiduciario, incluyendo los que se encuentren recaudados por el MUNICIPIO al momento de constitución de la sociedad mixta y los recursos que se recauden a futuro por la sociedad mixta, sin tener en cuenta el período de facturación.

La sociedad debe asegurar, presupuestar y transferir al SOCIO ESTRATÉGICO por medio de la entidad fiduciaria, las remuneraciones pactadas en el modelo financiero. La retribución o

remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO, la realizará directamente la entidad fiduciaria contratada por la sociedad mixta, con los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, junto con los debidos intereses moratorios, cuando hubiere lugar a ellos.

Durante este lapso, se podrá pronunciar la interventoría contratada por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. En caso de mora en la cancelación de la remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO dentro del plazo acá estipulado, la factura prestará merito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que el SOCIO ESTRATÉGICO tome las acciones legales a que haya lugar para amortizar el faltante acumulado. El MUNICIPIO podrá ajustar el Acuerdo del Concejo Municipal por el que se aprueban las tarifas del impuesto de alumbrado público y estas tarifas deberán ajustarse para atender las necesidades del Sistema de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los costos o gastos de otras actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como comisiones y gastos fiduciarios, costos de alumbrado navideño y ornamental, gastos financieros, expansiones vegetativas, inversiones asociadas a ciudades inteligentes y generación de energías alternativas, etc., serán remuneradas o pagadas conforme a la propuesta económica del SOCIO ESTRATÉGICO y al modelo financiero propuesto por este incluyendo sus ajustes y con base en el contrato fiduciario que se suscriba por la sociedad de economía mixta. En el caso del costo de la interventoría integral contratada por EL MUNICIPIO, se hará la remuneración conforme con la forma de pago establecida en el contrato de interventoría que se suscriba. Todos estos costos y gastos se pagarán a través del Encargo Fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta y la fuente de pago serán los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 103. REMUNERACIÓN AL SOCIO ESTRATÉGICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS MUNICIPIOS: En el evento que la sociedad de economía mixta suscriba contratos o convenios con otras entidades territoriales para la prestación de servicios de alumbrado público y sus actividades conexas en la jurisdicción de dichos entes, las partes firmantes de estos estatutos acuerdan que quien prestará los servicios y hará las inversiones será EL SOCIO ESTRATÉGICO en representación de esta sociedad mixta. En estos casos se deberá suscribir un contrato o contratos de encargo fiduciario diferente al que se constituya para el Municipio de Gachancipá, para tener una completa independencia de los recursos que se recauden en cada municipio donde la sociedad de economía mixta preste sus servicios.

La remuneración la hará la sociedad al SOCIO ESTRATÉGICO conforme con lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022 y conforme con el modelo financiero que se adopte con cada Ente Territorial, o teniendo en cuenta la forma de pago establecida en cada contrato o convenio que se llegue a suscribir. Así mismo, la sociedad no podrá hacer modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten los modelos financieros adoptados ni las condiciones de la fuente de pago al SOCIO ESTRATÉGICO bajo los distintos contratos o convenios.

En caso de la disolución y/o liquidación anticipada de la sociedad por cualquier causa, ésta deberá remunerar al SOCIO ESTRATÉGICO conforme con las siguientes reglas: a) Se reconocerá la suma debida del componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión en Sistema de Alumbrado Público (CINV) de las inversiones pendientes por amortizar según el modelo financiero y con corte a la fecha de disolución, según resulte de la aplicación del modelo regulatorio adoptado en estos estatutos. La cifra de corte de inversión prestará mérito ejecutivo como obligación a cargo de la sociedad; b) Se deberá reconocer además a título indemnizatorio un equivalente al 200% de la cifra que resulte del pago pendiente por amortizar de la remuneración del componente del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV), c) Así mismo, se reconocerá el costo de la vida útil remanente de los activos que no se remuneran en su totalidad al finalizar la sociedad y se determinará conforme a lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Las partes acuerdan que en caso de mora en la remuneración pactada al SOCIO ESTRATÉGICO, se causarán intereses de mora a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el SOCIO ESTRATÉGICO para obtener el pago de los valores a su favor, siempre y cuando la mora no sea por causas imputables al SOCIO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 104. PLAN ANUAL DEL SERVICIO: EL SOCIO ESTRATÉGICO deberá presentar a la asamblea el plan de anual del servicio, en aras de propender por la prestación adecuada del servicio de alumbrado público a cargo de la Sociedad. Las inversiones de este plan se realizarán en los términos y condiciones que decida la asamblea de accionistas, de acuerdo con los recursos disponibles.

PARÁGRAFO 1: EL SOCIO ESTRATÉGICO deberá considerar en su análisis y revisión del plan anual del servicio, la provisión de cobertura del servicio de alumbrado público en las zonas rurales.

PARÁGRAFO 2: El plan anual del servicio de este artículo se diferente de la ejecución de la inversión inicial concerniente a la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 105. NORMAS DE BUEN GOBIERNO: La Sociedad tendrá un Código de Buen Gobierno el cual será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, que deberá desarrollar los siguientes principios:

- a) Estándares de información: Los empleados o administradores de la sociedad deberán revelar a sus accionistas toda la información necesaria para que éstos puedan tomar sus decisiones de manera razonada e informada.
- b) La sociedad no se encuentra obligada a revelar información que sea confidencial por mandato legal, o que adquiera este carácter por su naturaleza, de tal manera que su divulgación pública pueda ir en contra de los intereses comerciales o de competitividad.
- c) Los empleados y administradores de la sociedad evitarán toda forma de discriminación, y se abstendrán de tomar todo tipo de medidas de efecto equivalente, en el suministro de la información a los accionistas y/o inversionistas, particularmente a razón del porcentaje de participación de la sociedad u otras medidas análogas.

- d) Canales de Información: la información referida anteriormente se encontrará de manera permanente a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Gerencia de la Sociedad.
- e) Información General: Es la de uso no reservado: (i) Aquella información que haya sido dada a conocer al público por personas distintas a las vinculadas directamente con la sociedad, sus representantes, agentes o empleados; (ii) Aquella información que haya sido entregada por la sociedad a las autoridades encargadas de la vigilancia y control; y/o (iii) Aquella información sujeta a reserva que haya sido dada a conocer al público en general.
- f) Proveedores: Los proveedores de bienes y servicios de la sociedad serán seleccionados con arreglo a los principios de Transparencia, Idoneidad y Economía, sin perjuicio de las normas especiales que rijan la materia, que deberán consignarse en el manual de contratación que deberá aprobar la Asamblea General de Accionistas. La aprobación del manual de contratación es requisito indispensable para adelantar cualquier contratación, independientemente de su cuantía. El Manual de contratación deberá establecer como principio general la contratación a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes y excepcionalmente podrá acudir a la contratación directa, en los siguientes eventos: (i) Cuando la contratación se haga con recursos de caja menor, y siempre que la misma no supere un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La reglamentación de la caja menor estará a cargo de la Junta Directiva. (ii) Cuando de conformidad con las consultas adelantadas por el representante legal o la dependencia competente para el efecto, sólo exista un proveedor para determinado bien o servicio o por exclusividad o titularidad de los derechos de comercialización o de la marca. (iii) Cuando se trate de Contratos de Servicios Profesionales, entendiendo por tales, aquellos de naturaleza intelectual, prestados por profesionales universitarios en las distintas disciplinas, siempre que se requieran para apoyar el funcionamiento de la entidad. (iv) Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita afiliada a la lonja de propiedad raíz; de igual forma en los eventos relativos a contratos de permuta de bienes muebles, comodato y arrendamiento de bienes inmuebles. (v) Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supere la suma correspondiente a la menor cuantía aplicable en el régimen de contratación estatal. (vi) Cuando se trate de Contratos de Empréstito, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (vii) Contratos o Convenios con entidades públicas. (viii) Cuando se trate de Contratos de Asociación a Riesgo Compartido o a Riesgo Exclusivo del Contratista, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (ix) En los eventos de Contratos de Sociedad, Contratos de Colaboración Empresarial con independencia de que sean nominados o innominados y en Alianzas Estratégicas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (x) Cuando se trate de trabajos o servicios relacionados con proyectos piloto destinados a probar, conocer y/o desarrollar nuevas tecnologías, con la preaprobación de la Asamblea General de Accionistas. (xi) En los Contratos de Fiducia o Encargo Fiduciario. (xii) En los contratos para la adquisición de servicios públicos no prestados por la Sociedad. De igual manera, el manual de contratación deberá disponer que para efectos de la determinación del presupuesto de la entidad y de cada contrato, se tendrán que considerar todas las fuentes de información disponibles y pertinentes, entre otras: (i) Listados de precios oficiales de entidades públicas; (ii) Listados de precios de asociaciones gremiales; (iii) Precios históricos en la gestión contractual; (iv) Consultas

de mercado; (v) Contrataciones similares adelantadas por otras entidades en el municipio, departamento o en el territorio nacional; (iv) Riesgos asignados a cada parte; (v) Informes de consultoría. El presupuesto de la contratación deberá ser informado a los interesados.

- g) La sociedad utilizará los medios más idóneos para dar a conocer a los posibles oferentes de los bienes y/o servicios que requiera la apertura de procedimientos de selección y los requisitos mínimos que se deben cumplir. Para esto, deberá utilizar su página de Internet, en la cual establecerá mecanismos para que los interesados formulen sugerencias o presenten inquietudes sobre los mecanismos de selección.
- h) En la selección de personal y en la definición del Manual de Perfiles y Competencias, deberán prevalecer los aspectos relacionados con la formación profesional y experiencia de los candidatos.
- i) Conflicto de Intereses: Deberán establecerse por parte de la Junta Directiva normas orientadas a prevenir y solucionar los conflictos de interés de los socios o de los administradores.

ARTÍCULO 106. ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Las partes firmantes de los presentes estatutos manifiestan que aceptan en su totalidad el contenido del pliego de condiciones y demás documentos del proceso de invitación pública adelantado por el Municipio de Gachancipá, con el cual se da origen a esta sociedad de economía mixta. El contenido de los mencionados documentos se entiende y se aceptan como reglas complementarias a los presentes estatutos, que regulan también la relación contractual entre EL MUNICIPIO y EL SOCIO ESTRATÉGICO; en especial lo relacionado con: i) Las garantías contractuales que debe constituir el SOCIO ESTRATÉGICO; ii) Las multas y el procedimiento para su aplicación, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del SOCIO ESTRATÉGICO; iii) La matriz de riesgos y la asignación de los mismos; iv) Cesión y subcontratación de los trabajos y obligaciones del SOCIO ESTRATÉGICO; v) Las especificaciones técnicas solicitadas en los documentos del mencionado proceso de selección; vi) Los cumplimientos durante el término de duración de la sociedad que se relacionan con factores de desempate y criterios de calificación de propuestas; y vii) Cualquier otro requisito u obligación adicional establecida para cualquiera de las partes en los documentos del proceso de invitación pública y que no se encuentren contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 107. DE LA INTERVENTORÍA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: EL MUNICIPIO deberá contratar una interventoría integral externa e idónea para el seguimiento, la vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y todas sus actividades conexas y complementarias, de acuerdo con el objeto social de la sociedad de economía mixta, las obligaciones asignadas a cada una de las partes que suscriben estos estatutos. El alcance de la interventoría se debe detallar por parte del MUNICIPIO en los documentos del proceso de contratación de la interventoría, sin embargo, debe comprender los aspectos técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, comerciales, legales, operativos y ambientales, que se relacionen con los servicios que estarán en cabeza de la sociedad de economía mixta y del SOCIO ESTRATÉGICO.

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO, EL SOCIO ESTRATÉGICO y la sociedad de economía mixta deberán tener en cuenta que la remuneración del interventor se hará con los recursos

provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público a través del encargo fiduciario contratado, y que la forma de pago al interventor será mensual de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría que suscriba EL MUNICIPIO con el interventor seleccionado.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO, EL SOCIO ESTRATÉGICO y la sociedad de economía mixta, se obligan a suministrar toda la información que requiera el interventor para adelantar sus labores y que se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público y todas las actividades conexas y asociadas y con las demás actividades establecidas en el objeto social de estos estatutos, en todos los aspectos de carácter técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, comerciales, legales, operativos y ambientales, incluida toda la información que requiera del encargo fiduciario y los movimientos que se realicen bajo dicho encargo.

CAPÍTULO XI
NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 108. NOMBRAMIENTOS: Para el período inicial de la sociedad y hasta que los órganos sociales competentes efectúen las designaciones, los socios constituyentes determinan por unanimidad los siguientes nombramientos con sus suplentes, de junta directiva, representantes legales y revisor fiscal:

JUNTA DIRECTIVA	
PRINCIPALES	SUPLENTE
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:

Correo Electrónico:

Nombre:

C.C.:

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:

Nombre:

C.C.:

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:

Correo Electrónico:

Nombre:

C.C.:

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:

Nombre:

C.C.:

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:

REPRESENTANTES LEGALES	
PRINCIPAL	SUPLENTE
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

REVISOR FISCAL	
PRINCIPAL	SUPLENTE
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

Estando presentes todos y cada uno de los designados, éstos manifiestan en forma expresa e inequívoca la aceptación de sus correspondientes cargos, para lo cual se anexan las respectivas cartas de aceptación de los cargos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores nombramientos se mantendrán hasta tanto la Asamblea General de Accionistas realice nuevos nombramientos en uno o más de los cargos anteriormente indicados, aun cuando se haya superado el plazo de los períodos indicados en estos estatutos para cada cargo.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor, en el municipio de _____, _____, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO:

POR EL SOCIO ESTRATÉGICO:

Nombre:

C.C.:

Cargo:

Municipio de Gachancipá

NIT:

Nombre:

C.C.:

Cargo:

Nombre del Socio Estratégico:

NIT: